

INFORME SECRETARIAL. Montería, mayo veintitrés (23) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente informándole, que hasta la presente fecha no se aportado a las diligencias del proceso, la prueba pericial ordenada por el Juzgado mediante auto del 11 de febrero de 2022. **Provea,**
El Secretario,

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO – MONTERÍA**

Radicado N° 23-001-31-05-004-2021-00011-00

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Advertido el Despacho por el informe secretarial que antecede, se cerciora de que, en efecto, no reposa en el paginario la prueba pericial que se ordenó el pasado 11 de febrero, en su lugar, se halla, por un lado, oficio de la JRCI de Antioquia del 19 de abril de lo corriente, en donde se indica que el expediente puesto a su disposición no se radicaba, como quiera que, carecía del “*formulario de calificación diligenciado en su totalidad y LEGIBLE; copia del documento de identidad al 150%*” así como del “*pago de los honorarios de un SMMLV del año en curso*”, y de otro, memorial presentado por la togada del demandante este 23 de mayo con el que informa y soporta haber dado cumplimiento a tales requerimiento.

Frente a lo enantes, el Despacho considerando que la evidencia relacionada se estima relevante para determinar si poseen o no vacación de prosperidad las pretensiones incoadas en la acción ordinaria *ejusdem* y luego de meditar sobre el contenido de los artículos 164 del Código General del Proceso y 228 de la Carta Política, consagradorios, el primero del principio de “*necesidad de la prueba*” y el segundo del de prevalencia del derecho sustancial en las decisiones judiciales, así como de lo instituido los artículos 40, 48 y 61 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social que postulan los principios de “*libertad*”, “*juez director del proceso*” y “*libre formación del convencimiento*”, halla dable extender el término de aportación de la prueba, por un periodo igual al concedido en el auto probatorio indicado *ad initio*, el cual es de tres (3) meses.

Por lo anterior, apreciándose dicha situación y teniendo en cuenta que la fecha de la audiencia en el proceso mencionado fue fijada para el día martes 24 de mayo de la presente anualidad, se hace necesario diferir la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.L., para una calenda posterior en la que pueda ser evacuada por parte de esta judicatura.

Así las cosas, el Juzgado dispondrá el aplazamiento de la audiencia de Trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, señalada al interior de este juicio para el día martes veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince minutos de la tarde (08:15 PM), y, en consecuencia, dispondrá su celebración el día lunes diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar el término que tiene el extremo accionante para aportar la prueba pericial ordenada por esta Agencia Judicial mediante auto de 11 de febrero hogaño, por otros tres (3) meses.

SEGUNDO: Aplazar la audiencia de Trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, señalada al interior de este juicio para el día martes (24) de mayo del dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince minutos de la tarde (08:15 PM), acorde con lo indicado en el acápite motivo de la presente decisión.

QUINTO: Fijar como nueva fecha para la celebración de la audiencia de Trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, señalada al interior de este juicio para el día lunes diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM).



SEXTO: Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de formavirtual a travésde la aplicación TEAMS, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGQ2MmU2MzgtNjVmOS00NTAyLTliYWItNWMyN2NkYWQ2YzEx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ**